

los interesados, quedando subrogado don José Vendrel Massana en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 24 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 14 de julio de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllas.—4.612-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros por carretera entre Retortillo y Burgo de Osma.

«Herederos de don Ambrosio Sanz Pascual» solicitaron el cambio de titularidad de la concesión del servicio público de transporte de viajeros por carretera entre Retortillo y Burgo de Osma (V-1.886) en favor de don Gonzalo Ruiz Pedroviejo, y esta Dirección General, en fecha 24 de mayo de 1966, accedió a lo solicitado, quedando subrogado don Gonzalo Ruiz Pedroviejo en los derechos y obligaciones que corresponden al titular de la concesión.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 21 del vigente Reglamento de Ordenación de los Transportes Mecánicos por Carretera.

Madrid, 15 de julio de 1966.—El Director general, Santiago de Cruyllas.—4.608-A.

RESOLUCION de la Dirección General de Transportes Terrestres por la que se hace público haber sido adjudicados definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros por carretera entre las localidades que se citan.

El excelentísimo señor Ministro de este Departamento, con fecha 20 de junio de 1966, ha resuelto adjudicar definitivamente los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera que se mencionan:

Servicio entre Robledo e Infesto (expediente número 8.413), provincia de Oviedo, a don José Luis Meana Alonso, como hijuela, del que es concesionario entre Colunga e Infesto (V-2.250:0-72), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Robledo e Infesto, de 14 kilómetros de longitud, pasará por Cereceda, Pumarada, La Barraca, Brez, La Goleta, La Barquera, Valles, San Miguel y San Román, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los lunes y dos días más al año, coincidiendo con las fiestas de Santa Teresa.

Cuatro expediciones de ida y vuelta.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Los adscritos al servicio-base (V-2.250:072).

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-2.250:0-72).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como afluente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.—4.605-A.

Servicio entre Grado y Sandiche por Prahua y Aces (expediente número 8.219), provincia de Oviedo, a don Bernardino Hernández Martín, como hijuela-desviación, del que es concesionario entre Grado y Gijón (V-1.608:032), en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre Grado y Sandiche, de 20,2 kilómetros de longitud, pasará por Picasoro, Prahua, La Mortera, Otero, San Tirso y Aces, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

Expediciones.—Se realizarán las siguientes expediciones:

Los miércoles, jueves y domingos, una expedición de ida y vuelta entre Grado y Sandicho, como prolongación de las del servicio-base.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Un autobús con un mínimo de 25 plazas sentados, además de los adscritos al servicio-base (V-1.608:0-32).

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Jefatura Regional de Transportes antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Las mismas del servicio-base (V-1.608:0-32).

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre la tarifa-base incrementada con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b), considerado en conjunto con el servicio-base.

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril afectado el canon de coincidencia que corresponda.—4.606-A.

Unificación número 90 de los servicios públicos regulares de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre La Coruña y Vigo, con hijuela de Mesón del Viento a Betanzos de Santiago de Compostela a Orense, de Santiago a Muros e hijuela-desviación entre Silleda y Lalín por Villatuje (V-380) y entre Noya y Vigo (V-2.260), que se denominará unificación número 90, entre La Coruña y Vigo, con hijuelas, provincias de La Coruña, Orense y Pontevedra, a la Empresa «Castromil, S. A.», en cuyas condiciones de adjudicación figuran, entre otras, las siguientes:

Itinerario.—El itinerario entre La Coruña y Vigo, de 156 kilómetros de longitud, pasará por Albedro, Sigrás, Esperón, Carral, Herves, Mesón del Viento, Leira, Ordenes, Santa Cruz, Oroso, Sigüeiro, Enfesta, Santiago de Compostela, Outeiro, Escavitud, Padrón, Cesures, Carracedo, Caldas de Reyes, Parranes, San Vicente, Pontevedra, Figueirido, Arcade, Redondela y Rande, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela entre Mesón del Viento y Betanzos, de 21 kilómetros de longitud, pasará por Traviesas, Montouto y Abegondo, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela entre Santiago de Compostela y Orense, de 112 kilómetros de longitud, pasará por Susana, Veintiséis, Puente Ulla, Pensaporrin, Bandeira, Silleda, Prado, Lalín, Cebreira, Castro, Dozón, Reino, Coa, Tamallancos y Cudeiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela-desviación entre Silleda y Lalín, de 26,5 kilómetros de longitud, pasará por Seador, Cortegada, Oleiros, Pazos, Parada, Villatuje, Soto-Longo y Votos, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Lalín y Laro y viceversa.

El itinerario de la hijuela entre Santiago y Muros, de 72 kilómetros de longitud, pasará por Rojos, Vertamirans, Angeles Baleario, Gundín, Urdilde, Martelo, San Justo, Noya, Puente Don Alfonso, Sierra Outes, Crucero Reo, Freijo, Esteiro y Abeleiro, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente.

El itinerario de la hijuela Padrón y Noya, de 29 kilómetros de longitud, pasará por Rois, con parada obligatoria para tomar y dejar viajeros y encargos en todos los puntos mencionados anteriormente, con la prohibición de realizar tráfico de y entre Padrón y Noya y viceversa.

Expediciones.—Se realizarán todos los días sin excepción las siguientes expediciones:

Una expedición de ida y vuelta entre La Coruña y Vigo.

Seis expediciones de ida y vuelta entre La Coruña y Santiago de Compostela.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Santiago de Compostela y Vigo.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Santiago de Compostela y Betanzos.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Santiago de Compostela y Orense.

Tres expediciones de ida y vuelta entre Santiago de Compostela y Muros.

Dos expediciones de ida y vuelta entre Santiago de Compostela y Noya.

Una expedición de ida y vuelta entre Santiago de Compostela y Lalín por Villatuje.

Una expedición de ida y vuelta entre Noya y Vigo, estableciéndose para esta expedición las prohibiciones de realizar tráfico de y entre Noya y Padrón y viceversa.

El horario de estas expediciones se fijará de acuerdo con las conveniencias del interés público, previa aprobación de la Jefatura Regional de Transportes Terrestres.

Vehículos.—Quedarán afectos a la concesión los siguientes vehículos:

Cuatro autobuses de capacidad para 62 viajeros sentados.

Un autobús de capacidad para 61 viajeros sentados.

Un autobús de capacidad para 59 viajeros sentados.

Un autobús de capacidad para 58 viajeros sentados.

Un autobús de capacidad para 56 viajeros sentados.

Tres autobuses de capacidad para 55 viajeros sentados.

Cuatro autobuses de capacidad para 54 viajeros sentados.

Dos autobuses de capacidad para 53 viajeros sentados.

Un autobús de capacidad para 52 viajeros sentados.

Un autobús de capacidad para 51 viajeros sentados.
 Un autobús de capacidad para 50 viajeros sentados.
 Un autobús de capacidad para 47 viajeros sentados.
 Un autobús de capacidad para 46 viajeros sentados.
 Un autobús de capacidad para 44 viajeros sentados.
 Un autobús de capacidad para 39 viajeros sentados.

Las demás características de estos vehículos deberán ser comunicadas a la Tercera Jefatura Regional de Transportes Terrestres antes de la fecha de inauguración del servicio.

Tarifas.—Regirán las siguientes tarifas-base:

Clase única: 0,54 pesetas viajero-kilómetro (incluidos impuestos).

Exceso de equipajes, encargos y paquetería: 0,081 pesetas por cada 10 kilogramos-kilómetro o fracción.

Sobre las tarifas de viajeros se percibirá del usuario el importe del Seguro Obligatorio de Viajeros, aplicándose sobre las tarifas-base, incrementadas con el canon de coincidencia.

Clasificación.—Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar al ferrocarril el canon de coincidencia que corresponda.

La presente concesión anula las Ordenes ministeriales de 14 de agosto de 1953 y 5 de abril de 1956 (V-380) y de 18 de abril de 1963 (V-2.260).

Madrid, 15 de julio de 1966.—El Director general, Santiago de Cruylles.—4.607-A.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

ORDEN de 6 de julio de 1966 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de concentración parcelaria de La Zarza (Valladolid).

Ilmos. Sres.: Por Decreto de 11 de septiembre de 1965 se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de La Zarza (Valladolid).

En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, el Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Zarza (Valladolid). Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en los grupos que determina el artículo 84 de la referida Ley, y que al propio tiempo dichas obras son necesarias para que de la concentración parcelaria se obtengan los mayores beneficios para la producción de la zona y para los agricultores afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de La Zarza (Valladolid), cuya concentración parcelaria fué declarada de utilidad pública por Decreto de 11 de septiembre de 1965.

Segundo.—De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962, se consideran como obras inherentes o necesarias a la concentración parcelaria la red de caminos y la red de saneamiento incluidas en este Plan.

Tercero.—La redacción de los proyectos y ejecución de las obras incluidas en el Plan serán de la competencia del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural y se ajustarán a los siguientes plazos:

Obra.—Red de caminos: Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; fecha límite de terminación de las obras, 1 de diciembre de 1969.

Obra.—Red de saneamiento: Fecha límite de presentación de proyectos, 1 de diciembre de 1967; fecha límite de terminación de las obras, 1 de mayo de 1969.

Cuarto.—Por la Dirección del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 6 de julio de 1966.

DÍAZ-AMBRONA

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Departamento y Director del Servicio Nacional de Concentración Parcelaria y Ordenación Rural.

ORDEN de 7 de julio de 1966 por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huéneja, provincia de Granada.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente seguido para la clasificación de las vías pecuarias existentes en el término municipal de Huéneja, provincia de Granada, en el que no se ha formulado reclamación alguna durante su exposición al público, siendo favorables cuantos informes se emitieron y habiéndose cumplido todos los requisitos legales de tramitación;

Vistos los artículos primero al tercero y quinto al duodécimo del Reglamento de Vías Pecuarias de 23 de diciembre de 1944, la Ley de Concentración Parcelaria de 8 de noviembre de 1962, la Orden ministerial comunicada de 29 de noviembre de 1956, en relación con los artículos pertinentes de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17 de julio de 1958.

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta de la Dirección General de Ganadería e informe de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Huéneja, provincia de Granada, por la que se declara existen las siguientes vías pecuarias necesarias:

Cordel de Guadix a Almería.

Cordel de Dólar a Fiñana.

Cordel de Los Púlpitos.

Cordel de los Veredones.

Los cuatro cordeles que anteceden con anchura de 37,61 metros.

Colada de los Corrales de Humano. Anchura, 30 metros.

El recorrido, dirección, superficie y demás características de las vías pecuarias figuran en el proyecto de clasificación, cuyo contenido se tendrá presente en todo cuanto les afecta.

Segundo.—Esta resolución, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y de la provincia, para general conocimiento, agota la vía gubernativa, pudiendo los que se consideren afectados por ella interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, en la forma, requisitos y plazos señalados en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en armonía con el artículo 52 y siguientes de la Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la jurisdicción contencioso-administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de julio de 1966.—P. D., F. Hernández Gil.

Ilmo. Sr. Director general de Ganadería.

RESOLUCION de la Dirección General de Ganadería por la que se acuerda la publicación de la relación de parcelas a expropiar en el término municipal de Santiago de Compostela, concediéndose a los interesados un plazo de quince días para subsanación de errores.

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de abril del corriente año la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 2 de abril de 1966, por la que se acuerda la expropiación de determinados terrenos y edificaciones existentes en los mismos en la zona de la carretera de circunvalación, sector San Cayetano, parajes Salgueiriños y Guadalupe, del término municipal de Santiago de Compostela (La Coruña), para la construcción de una feria y exposición de ganados, acuerdo que al aprobar los proyectos de obras a ejecutar lleva implícito la necesidad de ocupación de los terrenos de referencia, y cumplimentado los trámites subsiguientes previstos en la Ley de Expropiación Forzosa de 18 de diciembre de 1945 y Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, procede de acuerdo con el párrafo segundo del artículo 17 de la citada Ley de Expropiación Forzosa y lo dictaminado por la Asesoría Jurídica de este Departamento, formular la relación detallada e individualizada con los pormenores de orden material y jurídico de los bienes a expropiar que figuran en el anexo adjunto y concediendo un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación de la presente relación para que dentro del mismo, y de acuerdo con el artículo 17 del Reglamento de Expropiación Forzosa antes citado de 26 de abril de 1957, puedan tanto los titulares de derechos afectados por la expropiación como cualquier otra persona natural o jurídica aportar datos o antecedentes a los solos efectos de la subsanación de errores en la descripción material y legal de los bienes. Todo lo cual se hace público para general conocimiento.

Madrid, 21 de julio de 1966.—El Director general, R. Díaz Montilla.